



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00127-00
Demandante: GINA ALEJANDRA AHUMADA CORTÉS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

El expediente proviene del Juzgado 24 Administrativo de Bogotá, remitido por competencia mediante auto de 17 de marzo de 2022.

GINA ALEJANDRA AHUMADA CORTÉS, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con el fin de que se declare la nulidad de los oficios n.º 25-2-2021-007785 de 26 de abril de 2021, n.º 25-2-2021-010921 de 4 de junio de 2021, n.º 25-2-2021-012702 de 24 de junio de 2021 y n.º 25-2-2021-014688 de 23 de julio de 2021, mediante los cuales fue negado el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y emolumentos laborales por el tiempo comprendido entre el 28 de marzo de 2008 y el 13 de noviembre de 2018, en virtud de una vinculación laboral con la demandada y fueron resueltos los recursos interpuestos.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por GINA ALEJANDRA AHUMADA CORTÉS contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00127-00
Demandante: GINA ALEJANDRA AHUMADA CORTÉS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUIÉRASE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con los oficios n.° 25-2-2021-007785 de 26 de abril de 2021, n.° 25-2-2021-010921 de 4 de junio de 2021, n.° 25-2-2021-012702 de 24 de junio de 2021 y n.° 25-2-2021-014688 de 23 de julio de 2021.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Wildemar Alfonso Lozano Barón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2 archivo digital denominado “DEMANDA 2021-1049”).

OCTAVO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00127-00
Demandante: GINA ALEJANDRA AHUMADA CORTÉS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/Aut

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696085b55b1ced77ee52a3946f3ca6fdafc16611754d82dc610e168f34f1da4a**
Documento generado en 23/06/2022 06:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>